

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que el absolvente no presentó prueba justificativa de su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal programada para el día 9 de febrero de 2024.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el señor JEISON ANDRÉS SERNA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 1.060.647.249 no justificó su inasistencia a la diligencia del 9 de febrero de 2024, en el término establecido en el artículo 204 del CGP, se dispone:

Dar aplicación a lo establecido en el artículo 205 del CGP el cual reza: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Ahora bien, para efecto de dar estricta aplicación a la norma legal transcrita, procede el Despacho a leer el cuestionario allegado por la parte solicitante junto con la solicitud de interrogatorio de parte y que se encuentran en el presente expediente digital en el archivo PDF No. 2 denominado “Demanda”, encontrando que el cuestionario lo componen 18 preguntas las cuales se califican encontrando precedente su formulación.

La confesión presunta, al tenor de lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso, se hace en relación con las preguntas asertivas admisibles formuladas en el cuestionario escrito, así:

“5. Manifieste como es cierto, si o no, señor Yeison Serna, que el señor Julio Ernesto Osorio Puerta tuvo un negocio de compraventa de un vehículo de marca Chevrolet Chevy 2006 identificado con la placa BTW-401 color gris, que usted le vendido a finales del año 2021 en el barrio Solferino, de Manizales, específicamente en la casa del señor Julio Ernesto.” **SE PRESUME CIERTA.**

“10. Manifieste señor Jeison, ¿si el carro que usted le vendió al señor Julio, tenía problemas eléctricos, mecánicos, de línea, de quemadura, incendio, siniestro, etc? Y. si el señor Julio, le hizo los arreglos necesarios para restaurar a su estado original el vehículo referido?” **SE PRESUME CIERTA.**

“11. Diga cómo es cierto, si o no, señor Jeison si el carro marca Chevrolet Chevy 2006 identificado con la placa BTW-401 que usted le vendió a finales del año 2021, en el barrio solferino, específicamente en la casa del señor Julio Ernesto.? Fue incautado por la Fiscalía General de la Nación o por la Policía Nacional en virtud a una presunta denuncia de hurto sobre el referido vehículo?” **SE PRESUME CIERTA.**

“13. Sírvase señor Jeison en manifestar si reconoce que por este problema jurídico, al señor Julio, se le han generado daños y perjuicios desde el día que le fue sustraído el carro de su taller de mecánica por parte de la Policía Nacional hasta la fecha de este interrogatorio?” **SE PRESUME CIERTA.**

“14. Informe a este despacho si usted señor Jeison, fue requerido por el abogado del señor Julio, ¿con el objeto de llegar a una posible transacción sin que se pudiera llegar a un acuerdo de pago de perjuicios y de un carro de similares características marca Chevrolet Chevy 2006 identificado con la placa BTW-401 que perdió el señor julio?” **SE PRESUME CIERTA.**

“15. ¿Es consciente señor Jeison que, a la fecha de presentación de este interrogatorio, se han presentado gastos jurídicos en favor del señor Julio?” **SE PRESUME CIERTA.**

“16. ¿Reconoce usted señor Jeison, que adeuda al señor Julio sumas dinerarias por concepto de pérdida de un carro marca Chevrolet Chevy 2006 identificado con la placa BTW-401, perjuicios y gastos jurídicos?” **SE PRESUME CIERTA.**

“17. Señor Jeison, ¿es consciente, de que, según las cuentas realizadas por el abogado de la parte solicitante, usted adeuda por la pérdida del citado vehículo, más los perjuicios y honorarios jurídicos, la suma de \$18.000.000 millones de pesos.” **SE PRESUME CIERTA.**

La presunción aquí aducida no limita, de ninguna forma, la valoración probatoria que haga de estas preguntas el juez que conozca el proceso en que estas pretendan hacerse valer.

Con el presente se da por terminada la presente diligencia y se ordena su archivo. Remítase por secretaría el link del expediente al apoderado de la parte convocante al correo electrónico rsuaza5@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eade6c89b64ea0364e79dc7fe6d3219016fc5b9c7ed8513a2377e9e632d0795e**

Documento generado en 30/04/2024 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>